

ATIENZA RODRÍGUEZ, MANUEL: *Tres lecciones de Teoría del Derecho*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2001, 115 págs.

MANUEL ATIENZA parte de que una sociedad con mayor desarrollo jurídico no implica un pueblo mejor ordenado o más justo. Asimismo, entiende que no se puede partir de la premisa *ubi societas ibi ius*. De hecho, afirma que no existe un consenso sobre qué haya que entender como Derecho, y que la concepción de los marxistas será totalmente distinta de la de un antropólogo. En realidad, «la cuestión de cuando empieza a haber Derecho no es ni mucho menos pacífica, aunque, en general, puede decirse que los antropólogos tienden a sostener conceptos más amplios de Derecho de lo que es frecuente encontrar entre los juristas» (pág. 22). Para solventar esta problemática, ATIENZA propone averiguar cuáles son los rasgos sobresalientes que caracterizan al Derecho y comprobar hasta qué punto esos elementos están presentes en todos los demás tipos de sociedad. Al hacer un análisis del Derecho español distingue normas de conducta que establecen prohibiciones, obligaciones o permisos. Pero en la religión, moral o costumbre también encontramos esta distinción. Por ello, concluye que lo que realmente distingue al Derecho es la existencia de órganos públicos y de autoridades de varios tipos, ya sean autoridades legislativas, administrativas, judiciales o de policía. A continuación analiza la sociedad en la que viven los esquimales, que son los pueblos más primitivos, y observa que no existe ninguna autoridad constituida de forma permanente, aunque sí se plantean conflictos o disputas entre sus miembros. Después de llevar a cabo una descripción de ese sistema social concluye que «la sociedad esquimal es una sociedad anarquista, sin autoridades permanentes, tribunales, policía o normas escritas», y que más que un orden jurídico, existe un orden social basado en normas, o más bien costumbres, de carácter moral o religioso (pág. 27). Dentro de las normas morales distingue MANUEL ATIENZA la moral social o positiva, que tiene una sanción externa, pero sin poder recurrir a la fuerza física, como puede darse en el supuesto de repulsa social o pérdida de prestigio, y la moral crítica o subjetiva, que ejerce una sanción interna como pueda ser el remordimiento de conciencia o el sentimiento de pesar (pág. 86). En otras sociedades, como la de los *cheyennes*, describe ATIENZA que existe un Derecho rudimentario o primitivo, ya que sus instituciones no están tan formadas como en las sociedades contemporáneas avanzadas. Sin embargo, la investigación de ATIENZA no llega a adquirir los altos vuelos antropológico-jurídicos de un NORBERT ROULAND, Catedrático de la Universidad de Provenza y máxima autoridad en la materia, y apenas vislumbra otra cosa que planteamientos generalistas.

Este análisis previo lleva a la afirmación de que «la juridicidad es algo graduable y de que cabría hablar de algo así como de una escala de juridicidad de las sociedades» (pág. 28). En consecuencia, también se podría hacer una clasificación de las sociedades, según las instituciones que posean. E incluso se podría afirmar que las sociedades que tengan equivalente grado de juridicidad compartirán un núcleo significativo de características sociales, económicas y culturales (pág. 29). En una palabra, afirma ATIENZA, que el Derecho existe porque existe el conflicto (pág. 30).

El concepto de Derecho que cada individuo tenga depende de un gran número de factores: la posición social, la ideología, la profesión, etc. En consecuencia, el carácter práctico y valorativo del Derecho es determinante para definir qué haya que entender por Derecho. Un error frecuente al definir

Derecho es el de olvidarse que es una palabra que no tiene un único concepto, sino que denota fenómenos sumamente heterogéneos. Además, para aclarar el concepto de Derecho hay que relacionarlo con otros como «norma», «moral» y «poder» (pág. 71).

Aunque el Derecho consiste fundamentalmente en normas, también encontramos instituciones como los parlamentos, los juzgados, los legisladores, los jueces, etc., que hacen posible el buen funcionamiento de la sociedad (págs. 73-74).

MANUEL ATIENZA es un afamado Catedrático de Filosofía del Derecho ubicado en la Universidad de Alicante. Allí dirige la revista *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, desde la que fomenta encendidos debates científicos (esperemos que no arda el papel con tanta polémica; la buena calidad del mismo lo asegura con tanta más firmeza que el rigor y el tono de algunas de las colaboraciones) y se hace eco de la producción iusfilosófica española, europea y latinoamericana. ATIENZA brilla con luz propia en la iusfilosofía española, la tercera más considerada del mundo (tras Alemania y Gran Bretaña; en Italia asistimos a su crisis desde hace años, y en Francia no existe la Filosofía del Derecho ni como área de conocimiento en Derecho ni como asignatura, salvo en excepcionales lugares y siempre con un carácter opcional y con una asignación horaria inferior a las veinticinco horas semanales). En su haber ATIENZA cuenta con publicaciones como *Las piezas del Derecho: Teoría de los enunciados jurídicos* (1996), *Las razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica* (1997), o *Contribución a una teoría de la legislación* (1997), así como la obra más elemental: *100 preguntas sobre conceptos básicos del Derecho* (1996). El libro, cuyo comentario ahora concluimos, se caracteriza, como buena parte de su producción jurídica, por ser una obra sencilla y que explica con claridad meridiana conceptos tan complejos como son lo que deba entenderse por Derecho o por norma. Los alumnos de Derecho de Alicante estarán agradecidos de poder contar con esta útilísima síntesis, en línea con los *Précis* franceses.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE